

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto de la oficina. Sírvasse proveer. –
Barranquilla, 5 de abril de 2024
La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión, previa valoración del cumplimiento de las exigencias contempladas en la Ley 2213 de 2022, los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. y 154 del C.C., observando lo siguiente:

- Se avizora que el poder otorgado por la promotora de la causa a la profesional del derecho, no cumple con los requisitos del artículo 75 del C.G.P., en consonancia con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por cuanto al no haber sido conferido mediante mensajes de datos, sino como simple digitalización de un documento, no se observa en la nota de presentación personal o reconocimiento por parte de la señora CLAUDIA PATRICIA TRUCCO BARRIOS. La anterior situación debe ser corregida, con la presentación de un nuevo poder.
- Se observa que la demanda no es clara en cuanto a la pretensión de la regulación de visitas, debido a que no se dice en qué términos, es decir, que días y en que horario pretenden sean establecidas las visitas en el nuevo régimen durante las vacaciones del menor y las visitas virtuales a favor del menor MATHIAS DAVID MARTINEZ TRUCCO.

Por tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P.

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de REGULACION DE VISITAS Y PERMISO DE SALIDA DEL PAIS, impetrada por la señora CLAUDIA PATRICIA TRUCCO BARRIOS, a través de apoderado judicial.
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASEA

LA JUEZA,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO-.

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44496792384e33d47174e6dcdf46eac05114eeb90156628ad9c07a610cb25069**

Documento generado en 05/04/2024 07:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>